



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
09 AGO 2024
10:46
HORA ANEXO RECIBE Gaby Castillo

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Los suscritos **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para promover **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas a fin de que implementen campañas permanentes de empadronamiento o registro de animales manifiestamente peligrosos en los términos del artículo 28 de la Ley de Protección Animal de nuestro Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La domesticación animal es una actividad realizada por los humanos hace miles de años; a lo largo de la historia, las primeras civilizaciones se sirvieron de muchos de los animales que se encontraban en su entorno para alimentación, para apoyo en sus tareas cotidianas y, desde luego, para compañía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta actividad se ha perfeccionado desde aquel tiempo y permanece hasta nuestros días, al grado de que la domesticación de diversas especies animales se ha convertido en una constante en nuestra vida cotidiana.

Inclusive, hemos llegado a un punto en el cual estas especies animales gozan de una protección especial, tanto por organizaciones civiles, gubernamentales y, desde luego, por el marco normativo.

A nivel nacional, contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal; estas leyes son disposiciones que tiene por finalidad el bienestar animal y cuyo objetivo es evitar sufrimiento y dolor a las especies animales en su interacción con el ser humano.

Tan es así, que desde enero de 2015 entró en vigor la normativa aprobada por el Senado de la República por la que se prohíbe la utilización de animales silvestres en los espectáculos de los circos en México.

Por cuanto hace a nuestro Estado, contamos con leyes que protegen a la vida animal desde el 2001 y, a lo largo de los años, desde esta Tribuna se han impulsado una gran cantidad de iniciativas en beneficio de los animales, al grado de que el maltrato hacia estos seres vivos se ha tipificado como delito.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer en la materia en nuestro Estado, sobretodo, por cuanto hace a la creación de conciencia sobre el cuidado y atención de los animales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la dinámica social actual, es muy común que las familias de todo el mundo cuenten con algún animal de compañía por lo menos, tal vez los más comunes sean perros, gatos, hamsters, aves, pero también hay quienes tienen en sus hogares algunas especies exóticas como reptiles, algunas especies de felinos y arácnidos.

Todas estas especies cuentan con la protección que otorgan las leyes nacionales y locales, sin embargo, la realidad es que algunas porciones normativas únicamente se encuentran en el papel.

En ese sentido, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas vigente establece en su artículo 28 que las personas que posean un animal catalogado como manifiestamente peligroso, deberán solicitar la autorización respectiva de las autoridades municipales donde habitualmente vive el animal, o vaya a permanecer en dicho municipio.

Primeramente, debemos entender como animal manifiestamente peligroso tanto los de la fauna silvestre en cautiverio, como los domésticos, en particular los de la especie canina, que por sus características morfológicas, su carácter agresivo, su acometida, o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

De acuerdo con la Ley, en el particular caso de los perros, se consideran manifiestamente peligrosos los que tengan las siguientes características:

- I. *Aquellos que pertenezcan a una de las razas siguientes o a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, así como las razas que determine específicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Aquellos cuyas características correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;*
- b) Marcado carácter y gran valor;*
- c) Pelo corto;*
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.;*
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda;*
- f) Cuello ancho, musculoso y corto;*
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto; y*
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.*

III. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los incisos anteriores, serán considerados manifiestamente peligrosos aquellos animales de la especie canina con un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Esta peligrosidad tendrá que haber sido apreciada por las autoridades competente con base en criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia; y

IV. Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.

A pesar de que la Ley es clara por cuanto hace a los animales que son considerados como manifiestamente peligrosos, actualmente la realidad es que prácticamente no existe registro alguno de estos animales por parte de las autoridades municipales.

En ese sentido, hemos tenido conocimiento de algunos accidentes en el Estado relacionados con estas especies; particularmente, en los que algunas personas han sido atacadas por alguno de estos animales y no se ha podido determinar la pertenencia de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Razón por la cual, el objeto de la presente acción legislativa es realizar un respetuoso exhorto a los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias y en la medida de sus posibilidades, implementen campañas permanentes de empadronamiento o registro de animales manifiestamente peligrosos, en los términos del capítulo VIII de la Ley de la materia en nuestro Estado.

Finalmente, queremos dejar muy en claro que esta iniciativa por ningún motivo tiene como objetivo hacer señalamientos estigmatizantes sobre los animales de las características antes señaladas, solamente se busca crear un registro que brinde mayores garantías de protección y seguridad tanto para las y los tamaulipecos que pudieran sufrir algún accidente de esta naturaleza y a los mismos animales, que al tener un mayor control sobre su existencia, se podrá vigilar que tengan los cuidados adecuados a su especie.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, realiza un respetuoso exhorto a los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias y en la medida de sus posibilidades, implementen campañas permanentes de empadronamiento o registro de animales manifiestamente peligrosos, en los términos del capítulo VIII de la Ley de la materia en nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Después de su expedición, remítase el presente Acuerdo, a las autoridades señaladas, para su conocimiento y atención conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 09 días del mes de agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. ANGEL DE JESUS
COVARRUBIAS VILLAVERDE**

**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ
LUÉVANO**

**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**

**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ